

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00798-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

RESUELVE

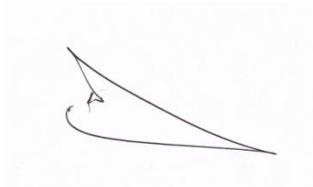
DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario que le pueda corresponder a la demandada MYRIAN GOMEZ MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.928.451, como contraprestación del servicio que presta como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN ADSCRITA A CONTRATACIÓN SANTANDER. No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Ofíciase al Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN ADSCRITA A CONTRATACIÓN SANTANDER, comunicando esta medida, para que proceda a tomar nota y retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga a la cuenta No. 680012041013, sección de depósitos judiciales. Adviértase al TESORERO-PAGADOR, que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho lo hará responsable por las sumas dejadas de descontar de acuerdo a lo preceptuado por el art. 44 numeral 3 y 593 numeral 9 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta por diez salarios mínimos mensuales.

Esta medida se limita a la suma de **\$10.978.576**.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez